

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Secretaría: Sr. Fernández de Arévalo

SECCIÓN SEXTA

Don Gonzalo Núñez Ispa, Secretario de la Sección Sexta de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

Hace saber: Que en el recurso que más abajo se dice se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—Excelentísimos señores: Presidente. Magistrados: González Navarro. Seira.

Madrid, a 25 de julio de 2000.

Dada cuenta. Apreciándose posible causa de inadmisión del recurso contencioso-administrativo, requiérase al recurrente por medio de exhorto a su domicilio al objeto de que, en el término de diez días, concrete el acto recurrido, aportando copia del mismo, indique el periódico oficial de su publicación o expediente en que haya recaído, bajo apercibimiento de archivo. En cuanto a las medidas provisionales solicitadas, una vez se resuelva lo anterior se acordará lo procedente.

Lo acuerdan los señores del margen y rubrica el señor Presidente. Doy fe.»

Y para que sirva de requerimiento a la recurrente doña Bety María Guaman Cango, en paradero desconocido, expido el presente en Madrid a 29 de diciembre de 2000.—El Secretario.—2.781.

SECCIÓN SEXTA

Secretaría: Sr. Fernández de Arévalo

Cédula de requerimiento por edictos

La Sección Sexta de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 927/00 que se tramita ante la misma instancia de don Calixto Filiberto Angulo Ruales, contra el Ministerio de la Presidencia por la existencia de todos los actos de aplicación del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/85 y/o los de la Ley de Extranjería 4/200 y/o la inactividad del Consejo de Ministros, dictó la siguiente, que literalmente dice así:

«Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito, requiérase al recurrente don Calixto Filiberto Angulo Ruales para que en el plazo de diez días, que al efecto se le otorgan, concrete y especifique, el acto administrativo contra el que interne recurso, habida consideración que no cabe impugnar genéricamente una serie de actos de aplicación sin concreción de determinada disposición general, bajo apercibimiento de archivo. Y en cuanto a las medidas cautelares que solicita, una vez cumplido lo anteriormente acordado, se proveerá lo procedente. Y para la práctica de la diligencia acordada, librese

exhorto al Decano de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo correspondiente.

Lo acuerdan los señores del margen y firma el señor Presidente.—Doy fe.»

Y para que sirva de requerimiento a don Calixto Filiberto Angulo Ruales, con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, en Madrid, a 2 de enero de 2001.—El Secretario.—2.789.

SECCIÓN SEXTA

Cédula de requerimiento por edictos

La Sección Sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.147/2000, que se tramita ante la misma a instancia de doña Adielá Arango Zapata, contra el Ministerio de la Presidencia por la existencia de todos los actos de aplicación del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, y/o por los de la Ley de Extranjería 4/2000 y/o por la inactividad del Consejo de Ministros, dictó la siguiente, que dice así:

«Número 1147/2000.

Recurso Contencioso-Administrativo.

Secretaría de Sala: Señor Fernández de Arévalo.

Providencia.

Excmos. Sres.: Presidente Sr. Hernando Santiago. Sr. Xiol Ríos.

En la villa de Madrid a 4 de septiembre de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, requiérase a en el plazo de diez días confiera su representación a un Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, bajo apercibimiento de archivo de las presentes actuaciones; respecto a la solicitud de prestación de Abogado y Procurador de oficio por carecer la peticionaria —según manifiesta—, de medios económicos, no ha lugar por no ser esta Sala el órgano competente al efecto con arreglo a lo que establece la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo acuerdan los señores relacionados al margen y rubrica el Excmo. Sr. Presidente. Lo que certifico.»

Y para que sirva de requerimiento a doña Adielá Arango Zapata, con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 3 de enero de 2001.—2.794.

Sección Sexta

Cédula de requerimiento por edictos

La Sección Sexta de la Sala III de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.237/00 que se tramita ante la misma a instancias de don Efraín Melo Pachón, contra el Ministerio de la Presidencia por la existencia de todos los actos de aplicación del Reglamento de Ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, y/o por los de la Ley de Extranjería 4/2000 y/o por la inactividad del Consejo de Ministros, dictó la siguiente que dice:

«Providencia.—Excelentísimos señores: Presidente, señor Hernando Santiago y señor Xiol Ríos.

En la villa de Madrid a 18 de septiembre de 2000.

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito, requiérase a don Efraín Melo Pachón, para que en el plazo de diez días confiera su representación a un Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, bajo apercibimiento de archivo de las presentes actitudes, respecto a la solicitud de prestación de Abogado y Procurador de oficio por carecer la peticionaria, según manifiesta, de medios económicos, no ha lugar por no ser esta Sala el órgano competente al efecto con arreglo a lo que establece la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo acuerdan los señores relacionados al margen y rubrica el excelentísimo señor Presidente, lo que certifico.»

Y para que sirva de requerimiento a don Efraín Melo Pachón, con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 3 de enero de 2001.—El Secretario.—2.792.

SECCIÓN SEXTA

Cédula de requerimiento por edictos

La Sección Sexta de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.459/2000, que se tramita ante la misma a instancia de doña Martha Isabel Corredor Villanueva, por la existencia de todos los actos de aplicación del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, y/o por los de la Ley de Extranjería 4/2000 y/o por la inactividad del Consejo de Ministros, dictó la siguiente, que dice así:

«Número 1459/2000.

Recurso Contencioso-Administrativo.

Secretaría de Sala: Vacante.

Providencia.

Excmos. Sres.: Presidente Hernando Santiago. Sr. Xiol Ríos.

En la villa de Madrid a 6 de noviembre de 2000.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito, requiérase a doña Martha Isabel Corredor Villanueva, para que en el plazo de diez días confiera su representación a un Procurador debidamente apoderado y asistido de Letrado, bajo apercibimiento de archivo de las presentes actuaciones; respecto a la solicitud de prestación de Abogado y Procurador de oficio por carecer la peticionaria —según manifiesta—, de medios económicos, no ha lugar por no ser esta Sala el órgano competente al efecto con arreglo a lo que establece la Ley 1/1996, de 10 de enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo acuerdan los señores relacionados al margen y rubrica el Excmo. Sr. Presidente. Lo que certifico.»

Y para que sirva de requerimiento a doña Marta Isabel Corredor Villanueva, con domicilio desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido la presente en Madrid a 3 de enero de 2001.—2.818.